

Pase al Despacho: 18 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2016-0528-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas, lo cual procedo de la siguiente manera:

A cargo de **EMPLEAMOS S.A y a favor de la demandante FLOR INELDA GUANAY JASPE.**

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia aud. Art. 77 - medio SMMLV	\$500.000
Total costas a cargo de la parte demandada EMPLEAMOS S.A a favor de la demandante	\$500.000

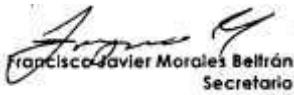
A cargo de la demandante **FLOR INELDA GUANAY JASPE a favor de la demandada ARL POSITIVA.**

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia aud. Art. 80 (1) SMMLV – Ordenadas Tribunal Superior	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandante a favor de la demandada ARL POSITIVA.	\$908.526

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de la demandante.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*


Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmbs

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c3859004099059e25a0479dfe380753678989196d39bb32cbe983cd79a9137**
Documento generado en 21/02/2022 03:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2018-00247-00 – solicitud de aplazamiento.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada el día 17 de febrero del año en curso por medio de correo electrónico a este despacho por el doctor Manuel Fernando Sandoval Quintana Curador Ad-Litem de la sociedad demandada Recuperación, Administración Y Servicios Financieros- REASERFIN SAS, esto la imposibilidad de asistir a la audiencia de que trata el artículo 80 CPT y de la S.S. programada para el día 22 de febrero de 2022 a las 8:00 A.m, en ocasión al estado de salud de su hijo menor de edad.

Teniendo en cuenta, la imposibilidad de sustitución de poder del auxiliar de la justicia, la gravedad de los motivos expuestos, esto es la salud e integridad del hijo menor de edad del auxiliar de la justicia y allegada la prueba pertinente, este Despacho aplazará la audiencia mencionada y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: APLAZAR audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS programada para el día 22 de febrero de 2022 a las 8:00 A.m, conforme a la parte motiva,

SEGUNDO: FIJAR el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30) P.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

ARPQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1019cb65068372258570a3282e24ab3b95da534148b39bc32a41c1080f91523c
Documento generado en 21/02/2022 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: 18 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2019-0008-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** PORVENIR Y COLFONDOS **a favor del demandante** OMAR HOLGUIN PEREZ, de la siguiente manera:

A cargo de COLFONDOS

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA	\$1.000.000

A cargo de PORVENIR SA

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – Segunda instancia – 1 SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A	\$1.908.526

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de COLPENSIONES.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmbs

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08237fc3ff06a536a04c526a0b9df312731fb1a99ddc22b89895469750e4fc7f**
Documento generado en 21/02/2022 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 18 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2019-0045-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandante** HERIBERTO VILLADA CASTAÑO **a favor de los demandados** KAMBIAR COLOMBIA SAS, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, PROYECTOS ANYBRACH E.U y DEPARTAMENTO DEL CASANARE, de la siguiente manera:

A cargo de HERIBERTO VILLADA CASTAÑO

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia medio (1/2) SMMLV para cada uno de los integrantes del consorcio y el Departamento de Casanare	\$2.000.000
Agencias en derecho – segunda instancia uno (1) SMMLV para los integrantes del consorcio y el Departamento de Casanare	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandante HERIBERTO VILLADA CASTAÑO	2.908.526



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmbs

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deff5e4d8e3e65de9153b8f5f5bcc53c91581ceee183e89fb946778b083106b9**
Documento generado en 21/02/2022 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 18 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2019-0121-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** PORVENIR Y COLFONDOS **a favor del demandante** EFREN ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, de la siguiente manera:

A cargo de COLFONDOS

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA	\$1.000.000

A cargo de PORVENIR SA

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – Segunda instancia – 2 SMMLV	\$1.817.052
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A	\$2.817.052

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de COLPENSIONES.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761b2af2d39814bb695cc105115c7f2b4f2d8eb68759c4fc26b996446717db**
Documento generado en 21/02/2022 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 18 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2019-0299-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** PORVENIR a favor del demandante ORLANDO CASTRO TEJEDOR, de la siguiente manera:

A cargo de PORVENIR SA

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – Segunda instancia – 2 SMMLV	\$1.817.052
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A	\$2.817.052

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de COLPENSIONES.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc422891b456191073c03a5dd404e657bc01584f28b24fdea0169a41d49d565e**
Documento generado en 21/02/2022 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00083-00 – solicitud de aplazamiento.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Las partes solicitaron de común acuerdo el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en el proceso 2020-083, fijada para el día 21 de febrero de 2022, El Despacho accederá al aplazamiento solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00)** A.M para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°07, Hoy 22/02/2022 siendo las 7:00 AM.

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1820a97dc0f02bcabe01ff5bbef178804d3d5cc27ec351565e1f0db20ec37a**
Documento generado en 21/02/2022 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 18 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-0129-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** PORVENIR **a favor del demandante** MARTHA LUCY VERGARA GUABAVE, de la siguiente manera:

A cargo de PORVENIR SA

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – Segunda instancia – 1 SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A	\$1.908.526

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de COLPENSIONES.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30637bac5a42b7da6b4b77662e7425406b7d98d2ed2902eacf8887ce0c3d1daf**
Documento generado en 21/02/2022 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 18 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-0130-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada PORVENIR a favor del demandante BELEN ROMERO TORRES**, de la siguiente manera:

A cargo de PORVENIR SA

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – Segunda instancia – 2 SMMLV	\$1.817.052
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A	\$2.817.052

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de COLPENSIONES.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faa2932d101b8d1326cccf73dc69a11fd2e52144dfa525cf0a0246daf828bb1**
Documento generado en 21/02/2022 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 16 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-0131-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** **PORVENIR a favor del demandante** FLOR DEISY GONZALEZ VARGAS, de la siguiente manera:

A cargo de PORVENIR SA

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – Segunda instancia – 1 SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A	\$1.908.526

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de COLPENSIONES.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdcc9055a7ab0eff3d308a78152a894786b5d3808e7e72d3975f74ac89cbb9e**
Documento generado en 21/02/2022 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 16 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-0141-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** PORVENIR Y PROTECCION **a favor del demandante** ROSENDO RODRIGUEZ LÓPEZ, de la siguiente manera:

A cargo de PROTECCION SA

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada	\$1.000.000
PROTECCION SA	

A cargo de PORVENIR SA

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – Segunda instancia – 1 SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada	\$1.908.526
PORVENIR S.A	

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de COLPENSIONES.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fdec7a141eeb3a6e4a3c9b9d7db4d82728ffe7153319535675ebb5c501438f**
Documento generado en 21/02/2022 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 18 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-0159-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada PORVENIR a favor del demandante** MONICA LUCIA GOMEZ SERRANO, de la siguiente manera:

A cargo de PORVENIR SA

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – Segunda instancia – 1 SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A	\$1.908.526

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de COLPENSIONES.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122ca2d70b38278641be58b2531bde4223c079c18bf71d51a795b3d36c9e5cc3**
Documento generado en 21/02/2022 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de febrero de 2022, para al Despacho el proceso ejecutivo laboral
Radicación: 850013105002-2021-176-00, informando que la parte ejecutante no acredita trámite de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

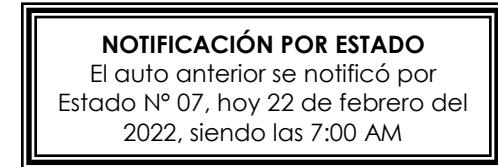
Yopal, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal impuesta a través del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2021, referente a lograr la integración del contradictorio con la notificación personal de **GERSAÍN PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.434.100 en los términos señalados en el proveído antes aludido, so pena de dar aplicación al artículo 30 del estatuto procesal laboral.

MANTENER el expediente en secretaría a la espera de impulso procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Dpf

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eb76d60a24cd4842d9a4267a8264b9756e4050f4fb6213ff09f0b54a1e009b**
Documento generado en 21/02/2022 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 18 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. 850013105002-2021-0180-00, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de las partes **demandando** Edwin Leonardo Vega y de la **Demandante** Bancolombia.

A cargo de **BANCOLOMBIA y favor del demandando** Edwin Leonardo Vega

concepto	Valor
Agencias en derecho – Segunda instancia – fecha 29/09/2021 por la suma de uno (1) SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandante Bancolombia a favor del demandado.	\$908.526

A cargo de **EDWIN LEONARDO VEGA**

concepto	Valor
Agencias en derecho segunda instancia recurso decreto de pruebas – fecha 29/09/2021- por la suma de uno (1) SMMLV.	\$908.526
Agencias en derecho – primera instancia aud. fallo fecha 25/10/2021 por la suma de uno (1) SMMLV.	\$908.526
Agencias en derecho segunda instancia – fecha 17/11/2021- por la suma de uno (1) SMMLV.	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada Edwin Leonardo Vega a favor de la demandante.	\$2.725.578



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03314b680786e3fac82ef214b60cf30eb09601194790b69331708c97721e5fb4
Documento generado en 21/02/2022 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 18 de febrero de 2022, proceso ejecutivo laboral con radicado No. 850013105002-2021-00269-00 – para calificar demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Correspondería al Despacho decidir respecto de la demanda ejecutiva instaurada por **JONATHAN WILCHES LAVERDE** en contra de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES COINAIRAS SAS y otros**, sin embargo, advierte el despacho la acción ejecutiva **fue presentada de manera anticipada**, como quiera que este Despacho no tiene competencia en este momento sobre el proceso ordinario base de la ejecución pretendida.

Lo anterior, toda vez que el proceso ordinario laboral 2018-0142 fue remitido al Tribunal Superior de Yopal el pasado 17 de enero de 2020, para que desatará el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, sin que hasta la fecha haya sido enviado a este Despacho Judicial con la decisión correspondiente, para que reasuma su conocimiento y posterior trámite.

En consecuencia, como quiera no hay lugar a dar trámite alguno a la acción ejecutiva por falta de competencia y por no reunirse los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, este despacho **RESUELVE**:

RECHAZAR las presentes diligencias y su posterior **ARCHIVO** dejando las constancias correspondientes por secretaría.

Resaltándole a la parte demandante que deberá estar atenta a los estados que se publiquen en el Micrositio de la Rama judicial previsto para este despacho y al auto que se profiera la decisión de "**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**" y presentar la solicitud en los términos y plazos que señala el mencionado artículo 306 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N°007, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 273c008dad47b90137b452bd5592cc209111b57feb70834cf96eeb1d706280
Documento generado en 21/02/2022 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 18 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. 850013105002-2022-00003-00 informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación conforme a lo ordenado en auto anterior.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término previsto en el artículo 28 del CPTSS para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, en concordancia con lo advertido en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado la rechazará.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHIVAR** las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 842583271102f33ba3878e19d7ef8a83c8cbf7ead16d0ffe07e8f24d98ad369b
Documento generado en 21/02/2022 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: 21 de febrero de 2022: Ordinario Laboral No. 850013105002-2022-0010-00 informando que la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio queja contra el auto que antecede.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visto en el archivo electrónico denominado “07recurso de reposicionqueja”, la parte actora interpone de recurso de reposición y en subsidio recurso de queja contra el auto de fecha 10 de febrero de 2022; providencia mediante la cual este Despacho resolvió negar por improcedente los recursos interpuestos contra la providencia de 25 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de ese auto.

Así las cosas, el Despacho, pasa a resolver el recurso de reposición, anunciando desde ya que se mantendrá incólume la decisión de negar los recursos interpuestos contra el auto de fecha 25 de enero de 2022, por las razones expuestas en el auto de fecha 10 de febrero de 2022, pues se reitera que contra el auto que **rechaza la demanda por falta de jurisdicción, NO** procede recurso alguno, conforme lo dispone el artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral.

Adicional, a los argumentos expuestos en el auto de fecha 10 de febrero de 2022, este estrado judicial se remite a lo que expone por el doctrinante Hernán Fabio López Blanco¹, en relación con este tema:

“Manifestada la incompetencia por el juez, cualquiera que sea la causa, ordenara su remisión al funcionario que estime competente para conocer del proceso sin que importe que sea de la rama civil o de otra diferente. Esta decisión es irrecusable debido a que no siquiera se previó el recurso de reposición en su contra.

El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria a la actuación.

El juez que recibe el proceso puede seguir uno de estos dos caminos: o acepta conocer de él, caso en el cual no existirá conflicto, pues acataría los puntos de vista de quien le envió el proceso; o puede negarse a aceptar el conocimiento del negocio, evento en el cual surge el conflicto puesto que hay dos funciones que se niegan a conocer del proceso. En tal caso el proceso debe remitirse, para que el conflicto se decida, al funcionario que sea el superior funcional de ambos, auto que tampoco admite recurso alguno...” (resaltado fuera del texto original)

Por otra parte, la Sala de Casación Laboral, con radicado No. 46.188 del 9 de junio de 2010, M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza, en un conflicto negativo de competencia señaló²:

“Las decisiones de incompetencia de uno y otro juez no son susceptibles de apelación. Así lo enseña el artículo 148 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al rito laboral y de la seguridad social, merced al mandato contenido en el artículo 145 del estatuto de la materia.

Sin duda, el legislador descarta la apelación de esas determinaciones, porque, de

¹ Obra del Dr. Hernán Fabio López - Código General del Proceso, parte general, DUPRE Editores, Bogotá D.C. – Colombia- 2016, pág. 261

² Aparte tomado de la Sentencia T-685/13 - https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-685-13.htm#_ftnref30

lo contrario, el juez de la alzada terminaría por dirimir un conflicto de competencia, siendo que no es el llamado por la ley para solucionarlo (...).

No sobra resaltar, que si bien cierto, la jurisprudencia de la Sala Laboral traía a colación, estaba el vigente el artículo 148 del Código de Procedimiento Civil, no es menos cierto, que las normas aplicables en la actualidad, son los artículos 90 y 139 del Código General del proceso que son una reproducción de los artículos 85 y 148 del Código de Procedimiento Civil, luego, la interpretativa sigue siendo la misma.

Por lo brevemente expuesto, no hay lugar a reponer la decisión y como quiera que la petición elevada por la parte demandante en relación con el **RECURSO DE QUEJA** cumple con los requisitos y formalidades del artículo 352 y 353 del C.G.P., se ordenará la remisión de estas diligencias al H. Tribunal Superior de Yopal, sin necesidad de sufragar valor alguno por copias, dada la virtualidad con la que hoy se manejan los expedientes judiciales.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto calendado del 10 de febrero del año en curso a través del cual este Despacho resolvió declarar improcedente los recursos interpuestos contra el auto de fecha 25 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y los argumentos expuestos en el auto de fecha 10 de febrero de 2022-

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, dejando las anotaciones y constancias de rigor, sin que haya lugar a ordenar el sufragio de copias por el extremo recurrente en atención a la virtualidad que en la actualidad gobierna el procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior se notificó por
 Estado N° 07, Hoy 22/02/2022
 siendo las 7:00 AM.

Dpf

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730bfaa757c760161126ffef8257443264d7004fe8d47acc87df8a32283daaa1**
 Documento generado en 21/02/2022 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 18 de febrero de 2022, proceso ejecutivo laboral con radicado No. 850013105002-2022-00020-00 – para calificar demanda.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Correspondería al Despacho decidir respecto de la demanda ejecutiva instaurada por **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V Suc. Colombia** en contra de **GERSAIN PEREZ**, sin embargo, advierte el despacho que ya existe una demanda ejecutiva con este mismo asunto y partes identificadas con el radicado 2021-0176.

En consecuencia, como quiera que existe una duplicidad en el trámite de la acción ejecutiva desde el 30 de agosto de 2021, se ordena **RECHAZAR** la presente demanda y su posterior archivo dejando las constancias correspondientes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°007, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8ba7ef26e0043883763adff0f13d8df9334b50a71477090372e1f076820c7f**
Documento generado en 21/02/2022 02:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de febrero de 2022, proceso ejecutivo laboral con radicado No. 850013105001-2022-0033-00 – para calificar demanda.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Correspondería al despacho decidir sobre la demanda ejecutiva 01-2022-0033 que fue remitida por competencia por parte del juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal el pasado 14 de febrero de 2022, en la que funge como demandante **YALILE ESPERANZA CARRERO FONSECA** en contra del **MUNICIPIO DE YOPAL**, sin embargo, advierte el despacho que la oficina de reparto previamente había hecho el reparto de la misma acción ejecutiva con idéntico asunto y partes intervenientes, el cual se identifica con radicado **2022-032** y que llegó por TYBA desde el 31 de enero de 2022.

En consecuencia, como quiera que existe una duplicidad en el trámite de la acción ejecutiva originada desde la oficina de reparto, se ordena **RECHAZAR** la presente demanda y su posterior **ARCHIVO** dejando las constancias correspondientes por secretaría y el proceso ejecutivo de la señora **YALILE ESPERANZA CARRERO FONSECA** se tramitará con el número **02-2022-032**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°007, Hoy 22/02/2022
siendo las 7:00 AM.

fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f396631c31bd305fa81573196cb707be2e5f35a9bedf6db7fb7811fcdb05444b
Documento generado en 21/02/2022 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>